CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presentó de manera oportuna escrito de subsanación. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1801

Palmira-Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	HELBERT ALEXANDER GARCÍA OSORIO
DEMANDADA:	MARYBEL GÓMEZ OLAVE
RADICACIÓN:	76520311000120220036100

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado de la parte demandante allegó escrito mediante el cual indica que el mencionado poder contiene su dirección electrónica la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo cual, por error involuntario del despacho se pasó por alto, por lo que al haber sido presentada la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, interpuesta por el señor HELBERTH ALEXANDER GARCÍA OSORIO, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora MARYBEL GÓMEZ OLAVE.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 386 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a la MARYBEL GÓMEZ OLAVE, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y SS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va a enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante el correo electrónico: : j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, o de manera presencial en la sede donde funciona el despacho, para que la demandada comparezca en el término establecido, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste, de conformidad al artículo 369 del C.G.P.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO al Ministerio Público y Defensoría de Familia, por un término de tres (3) días, para lo de su cargo.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.311.285 expedida en Palmira (V) y portador de la tarjeta profesional No. 100.850 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderado judicial del señor HELBERT ALEXANDER GARCÍA OSORIO, en virtud del poder otorgado mediante la escritura pública No. 805 del 09 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

JSMT

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 117 de hoy 16 de diciembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y Defensora de Familia. A los correos electrónicos: gpacheco@procuraduria.gov.co, karina.velez@icbf.gov.co